



ACUERDOS ADOPTADOS EN EL II PLENO DEL VI MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

El II Pleno del VI Mandato del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, celebrado en Madrid los días 17 y 18 de junio de 2013, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. EN MATERIA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

1.1 Agrupaciones de Lengua y Cultura Española

- 1.1.1 Constitución de nuevas ALCE. **Se solicita que si en un país se cumplen todas las normas y requisitos para la existencia de ALCE y existe demanda suficiente se garantice la creación de estos servicios, sin que la decisión sobre ello tenga carácter discrecional.**
- 1.1.2 **Que las aulas se doten de personal funcionario de carrera y que, en los casos excepcionales en que hayan de atenderlas profesores interinos, se respeten las condiciones laborales exigibles en el país de residencia, y cualquier otra que pueda garantizar la calidad del sistema docente de las ALCE.**

1.2 Concentración de información sobre recursos educativos

Ante la constatación de la existencia de múltiples y diferentes recursos educativos dirigidos a los españoles residentes en el exterior, o a los que podrían acceder igualmente aunque no sean específicos para ellos (por ejemplo: las ALCE, formación reglada de CIDEAD, UNED, Universidad Internacional Menéndez Pelayo y el resto de universidades españolas, becas de distintos ministerios, Comunidades Autónomas, organismos e instituciones, Centros de convenio, Centros de titularidad mixta, Secciones españolas en centros de otros estados, Secciones bilingües, y otros convenios posibles) y tras haber observado que toda la información al respecto se haya publicada en diferentes webs, el Pleno acuerda:

Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que realice una labor de recopilación de toda la información sobre recursos educativos de los que puedan disfrutar los españoles residentes en el exterior en una única Web o Guía de recursos detallada, de fácil acceso para la ciudadanía española residente en el exterior.



1.3 Centros de Convenio

El Art. 23 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, reza:

“1. La Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas, con el fin de que los españoles residentes en el exterior cuenten con una adecuada atención educativa, promoverán medidas que favorezcan su acceso a la educación en sus distintos niveles en su país de residencia a través de los medios que se estimen adecuados.

2. Además, con la finalidad de facilitar el acceso al sistema educativo español, los poderes públicos fomentarán la existencia de centros educativos públicos en el exterior mediante convenios.”

Con el fin de avanzar en el cumplimiento de esos preceptos, el Pleno acuerda:

Solicitar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que, en vez de estar a la espera de propuestas o solicitudes de protocolos de convenio, promueva y favorezca, a través de las Consejerías de Educación, más convenios de colaboración con instituciones o fundaciones, titulares de centros educativos no universitarios, en los países de Iberoamérica en que aún no haya Centros de convenio y en aquellos países en que no se consideren suficientes, para satisfacer la demanda de formación de los niños y jóvenes españoles que ahí residen.

1.4 Acceso inmediato a información sobre educación y cultura españolas en el exterior

Ante el aumento de españoles emigrados al extranjero y de ciudadanos que han adquirido la nacionalidad española habiendo nacido y residiendo en el exterior, el Pleno aprueba:

Solicitar que en todas las oficinas de la red consular esté disponible una Guía continuamente actualizada de todos los recursos educativos que pone a disposición el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los ciudadanos españoles residentes en el exterior, así como de las diferentes instituciones españolas y extranjeras que en cada país difunden la lengua y culturas españolas y que dicha guía se facilite a los ciudadanos españoles que se presenten en el Consulado para registrarse como residentes en el exterior.

Con carácter adicional a las propuestas elaboradas por la Comisión delegada de asuntos educativos y culturales en su reunión anterior, el Pleno aprueba con carácter de urgencia la resolución que se transcribe a continuación, en materia educativa:



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR SOBRE LAS INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE SOBRE LA AGRUPACIÓN DE AULAS DE LENGUA Y CULTURA (ALCES).

Los días 1 y 2 de abril de 2013, con ocasión de la reunión de la Comisión de Asuntos Educativos y Culturales del CGCE, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de un representante suyo (D. Antonio López), comunicaba a la Comisión que el Ministerio era consciente de que había diferentes problemas en el desarrollo del programa y que se estaba trabajando sobre ello, pero en ningún momento se comunicó que una de las soluciones iba a ser la introducción de la didáctica a distancia, correspondiente a un 50% de las horas obligatorias de asistencia de cada alumno y aun menos que esta reforma se iba a aplicar en los niveles A1 y A2 del Marco Común de Referencia Europeo de las lenguas, niveles que suelen corresponder a las edades comprendidas entre los 7 y los 11 años. Mientras tanto, e incluso con anterioridad (el 13/3/2013 y el 19/4/2013), el Ministerio había enviado ya a las Consejerías de Educación de los países donde se desarrolla el programa de las ALCE instrucciones sobre los cambios en las modalidades de la práctica docente sin haber consultado a todas las partes interesadas.

Las instrucciones del MECD sobre las ALCES para el curso 2013-14, lejos de "paliar carencias", las aumentan, crean otras nuevas e irresolubles, rebajan la calidad de la enseñanza impartida y, desde el punto de vista pedagógico, son de difícil realización. Desde el punto de vista de la didáctica estas instrucciones suponen:

1. Las instrucciones intentan «paliar carencias» transformando de presencial a no presencial el 50% del tiempo de enseñanza al que tienen derecho los alumnos más pequeños, sustituyendo este tiempo de docencia directa por una tutorización en línea que supondrá entre 1 y 3 minutos semanales por alumno, según los casos. En otras palabras, según las Instrucciones, el tiempo mínimo de enseñanza presencial -previsto por la normativa- al que tiene derecho un alumno pasa ahora a ser el máximo, sustituyéndose la otra hora y media de docencia directa con profesor por una media semanal de dos minutos de «atención virtual» (que se suponen suficientes para orientar el «trabajo autónomo» durante hora y media de alumnos de 7 años), lo que impedirá cubrir el exhaustivo nuevo currículum, que resulta ya de difícil realización con tres horas presenciales. Con la reducción de ese tiempo a la mitad resultará de todo punto imposible.

2. Los alumnos de A1 y A2 (entre 7 y 10 años) no tienen suficiente madurez ni autonomía para seguir ni realizar actividades a distancia. Sus conocimientos de informática suelen limitarse a juegos intuitivos y poco más. Los alumnos de 7 años apenas están aprendiendo a leer y escribir en la lengua del país de residencia. Obligar a niños tan pequeños a seguir una formación en línea (además de que Aula Internacional no es una plataforma sencilla precisamente) supone un profundo desconocimiento del desarrollo intelectual del niño a esa edad. Dar instrucciones al respecto sin haber realizado y evaluado anteriormente un pilotaje suficiente y serio con alumnos de esta edad parece temerario y augura un resultado negativo fácilmente predecible.

3. La gran mayoría de los profesores no está realmente preparada para este cometido, que requiere de conocimientos informáticos muy superiores a los que posee. Los cursos de tutorización en línea que buena parte de profesores de ALCE ha realizado son muy básicos, con actividades muy dirigidas por los tutores, y de ninguna manera garantizan una verdadera capacitación del profesorado para llevar a cabo con éxito la nueva tarea que ahora se les pretende imponer. Pero, aunque la capacitación y motivación del profesorado fueran excelentes, el resultado didáctico con los alumnos sería peor del que se obtiene en la



actualidad ya que, la sustitución de la presencialidad en las clases de lengua y cultura es un sinsentido y oculta un plan preestablecido desde hace tiempo para eliminar este programa, para tener la excusa de decir que los alumnos no asisten a las clases semipresenciales obligatorias.

4. La mayoría de las experiencias piloto de enseñanza no presencial llevadas a cabo con alumnos de ALCE en los dos últimos años ha resultado un fracaso, debido a la baja participación de los alumnos, según se refleja en el balance y las memorias de muchos de los profesores que han realizado las experiencias. Si estas no han sido satisfactorias, a pesar de haberse llevado a cabo con alumnos mayores y de nivel más avanzado, es fácil imaginar cuál sería el resultado con los alumnos más pequeños. La conclusión lógica del silogismo resulta irrefutable. Sin embargo, la Subsecretaría ignora o desprecia estos datos al dictar unas instrucciones que van en sentido totalmente opuesto al que los pilotajes aconsejan.

5. De acuerdo con las instrucciones, en la mayoría de los casos el profesor «presencial» y el «tutor en línea» no serán la misma persona. Por lo cual, el tutor en línea, la mayor parte de las veces, ni siquiera conocerá a sus propios alumnos, su personalidad, su desarrollo, sus estrategias de aprendizaje, sus carencias, su desarrollo evolutivo. No sabrá nada de ellos porque ni siquiera habrá tenido ocasión de conocerlos. Cuando hablamos de alumnos de 7 a 10 años, la separación del profesor presencial y el tutor en línea es un planteamiento pedagógico que consideramos inaceptable. Si ya la no presencialidad es un error en este programa, el que haya dos tutores y uno de ellos desconozca a los alumnos, puede resultar esperpéntico.

6. Las unidades didácticas del Aula internacional (AI), que quieren imponer como material obligatorio, no son en absoluto apropiadas como material didáctico para desarrollar los contenidos del currículum, por varias razones:

a) Estas unidades didácticas fueron elaboradas por los propios profesores de manera obligatoria, pero sin que la Administración les facilitase ni el tiempo ni los recursos necesarios para una realización coherente. Entre ellas no existe ni la concatenación, coordinación ni secuenciación pedagógica imprescindible para cubrir los contenidos del currículum. Es decir, no son fruto de una planificación desde una óptica global ni están coherentemente vinculadas y secuencializadas. Tampoco están concebidas para que el alumno trabaje con ellas de manera autónoma, pues carecen de las instrucciones y directrices pertinentes y adecuadas. Son islotes de calidad, algunas veces, y de buena voluntad, siempre, pero solamente con buena voluntad no se organizan los procesos educativos; es imprescindible la planificación de objetivos, contenidos, metodología, secuencia, temporalización, evaluación, etc., desde el más absoluto rigor y la mayor coherencia.

b) Son inaplicables en grupos heterogéneos de edades, niveles y lengua materna (la gran mayoría) ya que requieren la atención completa del profesor para un solo nivel. Estas unidades didácticas fueron elaboradas desde el llamado «enfoque por tareas», que si bien ha demostrado su eficacia en la didáctica de las lenguas extranjeras, está concebido para llevarse a cabo con grupos homogéneos. Trabajar en clase con dichas unidades en grupos de diferentes niveles supondría hacerlo simultáneamente con varias unidades didácticas y varias «tareas finales» a la vez, **lo cual es completamente imposible en la práctica.**

c) Estas unidades didácticas están pensadas para ser aplicadas con materiales y medios de los que, en la práctica, no se dispone: ordenadores, internet, wifi, cañones de proyección, etc. Si comparamos la realidad de las aulas en las que el profesorado de ALCE desarrolla su trabajo con las exigencias de estas unidades, es evidente que lo que se demanda está próximo a la ciencia-ficción.



7. Resulta incoherente que no se hayan tenido en cuenta los informes de la Inspección, sobre el derecho inalienable de la formación presencial de los alumnos ni se tome en consideración o se indique cómo se va a evaluar el trabajo del profesorado en línea. Hasta ahora, en las visitas a las aulas, los inspectores han estado exigiendo el preceptivo cumplimiento de las tres horas semanales presenciales, pues se trataba de un derecho del alumnado y resultaba imprescindible para impartir una enseñanza de calidad, decían. Ahora ¿qué va a pasar?, ¿van a aceptar una enseñanza de peor calidad o van a intentar imponer sus criterios como autoridad educativa para frenar este absurdo?

Por lo que atañe a los derechos de los trabajadores docentes, las nuevas Instrucciones también tienen una enorme repercusión negativa desde el punto de vista laboral y suponen, de hecho, un importante cambio en las condiciones de trabajo del profesorado, que pasamos a esbozar:

a) La más obvia es una **notable reducción del profesorado**. El resultado de un 50% menos de enseñanza presencial y la reducción horaria propuesta para la tutorización en línea supondrá un recorte de profesorado en más de un 30%. Es difícil de asumir que una disminución del personal docente contribuya a « paliar carencias », sino más bien todo lo contrario, a incrementarlas y agravarlas.

b) **El tiempo para la dedicación en línea de 105 tutores establecido en la tabla del punto 5) está a años luz de la realidad.** Si ya es difícil creer que un par de minutos por alumno sean suficientes para llevar a cabo su tutorización con un mínimo de profesionalidad, las instrucciones también prevén que los tutores, dentro de ese exiguo tiempo de dedicación horaria que se les asigna, *« se encargarán de revisar la guía del curso, organizar los foros, hacer un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de sus alumnos, generar informes de actividad, informando periódicamente al profesor presencial de la actividad del alumno »*. En otras palabras, la Administración impone soterradamente una nueva ampliación de la jornada laboral del profesor de ALCE, en muchos casos ya desmesurada y fuera de la legalidad (se obliga al profesorado a cerrar los horarios a 30 horas semanales aunque se realizan más), y todo ello sin el menor acuerdo, consenso ni siquiera comunicación a los trabajadores ni a sus representantes sindicales. Porque es evidente que con dos minutos de media es imposible tutorizar a los alumnos y realizar todo el resto de tareas asignadas.

c) Las instrucciones designan para la tutorización en línea a un sector del profesorado de ALCE que en la actualidad se va reduciendo pero que, en varios años, sencillamente desaparecerá. Se prevé que sólo puedan ser tutores en línea los profesores que les queden dos años o más en adscripción temporal, y que además hayan recibido la formación pertinente. Si a esto añadimos el hecho de que se han dejado de convocar en el concurso plazas de ALCE, parece evidente que en poco tiempo la casi totalidad de la enseñanza presencial será impartida por profesores interinos. ¿Y quién impartirá la tutorización en línea, puesto que ya no habrá profesores de ALCE en adscripción temporal que reúnan los requisitos que exigen las instrucciones? ¿El CIDEAC que desconoce el programa, sus peculiaridades y el tipo de alumnado? Parece que la intención de la Administración es convertir el programa de las ALCES en simples cursos de formación, en una plataforma de internet, que bien podrían ser tutorizados desde Madrid o cualquier otro lugar del mundo. Por supuesto que no nos oponemos a la utilización de las nuevas tecnologías en clase y fuera de ella, sino todo lo contrario; apostamos firmemente por ellas **como complemento a la imprescindible enseñanza presencial** - en todas las aulas, no donde provean el azar o los medios privados del profesor-, **no como su sustitución**. O dicho de otra manera, no aceptamos **el pretexto de la utilización de las nuevas tecnologías para esconder el objetivo último de la eliminación progresiva del único programa educativo del Exterior dirigido a los hijos de españoles residentes en el**



exterior. En conclusión y a modo de resumen, CGCEE rechaza con absoluta contundencia la implantación de estas nuevas instrucciones, por entender que:

- de manera inmediata suponen una rebaja considerable de la calidad de la enseñanza del programa de ALCE;
- reducen al 50% el tiempo de enseñanza presencial del alumno;
- eliminan puestos de trabajo docente;
- aumentan significativamente la ratio (número de alumnos atendidos por cada profesor) y modifican y empeoran sustancialmente las condiciones laborales del profesorado que queda.

Pero sobre todo, y lo que es más importante, porque son el preámbulo que conducirá a la inexorable desaparición de un programa educativo que tiene como beneficiarios a los hijos y nietos de los millones de emigrantes españoles que tan significativamente contribuyeron al desarrollo económico de España, y con quienes este país tiene una deuda histórica de primer orden. Es el programa que dio origen a la AEEE (Acción Educativa de España en el Exterior), el único que se dirige íntegramente a españoles que son los que han enviado en 2012 seis mil millones de euros en divisas a España, en tiempos de huidas de capitales. En reciprocidad, se les recorta los derechos. Todo parece indicar que la intención última es la desaparición del programa.

Por todo ello, **El CGCEE solicita** a la Subdirección de Promoción Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que:

a) suspenda las instrucciones complementarias para la planificación del curso 2013-14 en las ALCES.

b) negocie con todos los colectivos implicados: Padres de alumnos, Asociaciones de españoles en el Exterior, Consejos de Residentes, Profesores, Alumnos Mayores y Organizaciones Sindicales, un proyecto coherente, de calidad y con futuro para las ALCES.



2. EN MATERIA DE JÓVENES Y MUJERES.

2.1 Interacción, consulta e intercambio de informes entre comisiones

La Comisión delegada de jóvenes y mujeres, al ser una comisión de trabajo que se refiere a dos colectivos específicos, a los que afectan otras cuestiones debatidas en las otras comisiones delegadas, debe disponer del conocimiento suficiente sobre ellas. Del mismo modo se pueden dar problemáticas específicas que puedan estar siendo tratadas por una comisión pero revistan importancia para el trabajo de otra u otras.

La falta de herramientas que posibiliten un intercambio concreto entre las comisiones y la imposibilidad reglamentaria de participar en más de una comisión, hace que en muchas ocasiones a la hora de presentar en el pleno determinadas propuestas estas sean debatidas hasta el cansancio y deban ser modificadas por aspectos no tenidos en cuenta en la comisión de origen o situaciones que pueden exceder el análisis de la misma.

No debe escapar a la presente exposición que tal vez la Comisión delegada de Jóvenes y Mujeres sea la que más intereses tiene en las temáticas tratadas por otras comisiones, como por ejemplo: educación, nacionalidad, empleo, entre otras. A la hora de tratar los temas que también tocan a jóvenes y mujeres no siempre se dan consultas entre las comisiones, y si se hace, es de manera informal y verbal.

La visión de un mismo problema desde diferentes ángulos puede aportar mejores soluciones y dar resultados mucho más amplios al tema en cuestión. Por ello, el Pleno acuerda:

a) Generar los medios necesarios para que cada Comisión delegada pueda pedir informes o remitir información a otra Comisión delegada del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, que considere de interés para su gestión o que pueda mejorar las propuestas en revisión en la misma.

b) Definir mecanismos que posibiliten la conformación de comisiones especiales entre dos o más Comisiones delegada con la finalidad de desarrollar propuestas conjuntas en materias que atañen a las mismas de manera concurrente.

2.2 Creación de un archivo y biblioteca general *on line* del CGCEE

En diversas reuniones se ha constatado que algunas propuestas a tratar por las diversas Comisiones de Trabajo del CGCEE (a modo de información: *diversas sobre nacionalidad, becas de estudio, apoyo a la juventud, entre otras*), tratan sobre temas con los que en el pasado el Pleno del CGCEE ya ha tomado acuerdos y que han encontrado cauce.

Al constatar esto, también vemos que la información sobre el seguimiento de propuestas y de acuerdos tomados en años anteriores es deficiente dentro de las distintas comisiones de trabajo, y no se dispone de documentación escrita sobre las gestiones y los resultados de éstas alcanzados en el pasado respecto a los acuerdos tomados.

Pensamos que con una información escrita clara, actualizada y disponible en todo momento, se daría la oportunidad de conocer y estudiar los resultados obtenidos, y si se considera necesario desarrollar nuevas propuestas quizás con estrategias diferentes que puedan llevar a resultados concretos y eficientes, así como también solicitar a los diferentes organismos del Estado



requeridos por este CGCEE, las respuestas que no se hayan dado, o reformular las que hayan sido dadas de manera insuficiente.

Por estas razones se propone:

La creación de un archivo y biblioteca general *on line* del Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior, que facilite el acceso a la normativa general en materia de emigración y toda aquella norma que sea de aplicación en nuestro ámbito, así como también a la documentación de trabajo del CGCEE y el seguimiento de las gestiones y resultados alcanzados respecto a las propuestas presentadas y los acuerdos tomados por el Pleno del CGCEE a lo largo de todos sus años de gestión, los trabajos de las diferentes comisiones y las propuestas individuales de los Consejeros, así como cualquier otro documento que se considere de importancia para las comisiones delegadas, la Comisión Permanente y el CGCEE en su conjunto.

2.3 Formación de redes de contacto de jóvenes y mujeres

Se considera de gran interés para los trabajos del CGCEE relacionado con estos colectivos incrementar el contacto de este órgano, a través de su Comisión delegada de Jóvenes y Mujeres, con los colectivos de jóvenes y mujeres en la emigración, para reflejar de una mejor manera en sus propuestas y aportes los intereses y necesidades de estos colectivos. Por ello, el Pleno insta a:

Que por la Secretaría se solicite a todos los miembros del CGCEE que hagan llegar a la Comisión delegada de Jóvenes y Mujeres, en el curso de cada año, o cuando tomen conocimiento de nuevas organizaciones en su ámbito de influencia, los nombres y direcciones de contacto de grupos, organizaciones, comisiones, etc. De jóvenes y mujeres españolas y descendientes de ellas en el exterior. La intención es formar una red que posibilite el intercambio de experiencias e información con dicha organización, y por su intermedio con el CGCEE y entre las organizaciones, para mejorar las propuestas que se hagan en estos ámbitos y posibilitar las sinergias que pueden ayudar a la actividad y funcionamiento de todos los grupos.

2.4 Integración de las mujeres españolas del exterior y sus descendientes en la política de trabajo de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

En España existe una Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, institución que dirige su trabajo principalmente a las víctimas de violencia de género en España

Es de conocimiento dentro de la Comisión de jóvenes y mujeres que la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género de España, en el año 2011 estaba preparando la firma de un Convenio Tripartito con el Ministerio de Asuntos Exteriores y el entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración, para llevar adelante una campaña de sensibilización sobre las víctimas de violencia de género a los funcionarios de la Administración española en el exterior.

La Comisión considera que dicha Delegación, que lleva adelante importante trabajo en el campo de la violencia de género, debiera integrar en su campo de trabajo a la ciudadanía española en el exterior, ya que la violencia doméstica es un ítem importante dentro de este colectivo, al que en el pasado los programas de ayudas a la ciudadanía española en el exterior han prestado valiosa ayuda para actividades en beneficio de este colectivo.



También considera importante la Comisión que dicha Delegación la tenga en cuenta para intercambiar información en beneficio de la ciudadanía española en el exterior. Esto podría llevarse adelante invitando a la Delegación a presentarse en el CGCEE y participar en reuniones temáticas dentro de la Comisión delegada de jóvenes y mujeres.

En conjunto, el Pleno propone:

a) Que en la política de trabajo de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género se integre la atención de la mujer española emigrante y sus descendientes.

b) Solicitar a la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género de España que informe al Consejo General acerca de la situación actual de la campaña de sensibilización sobre violencia de género que se llevaría adelante hacia los funcionarios de la Administración española en el exterior.

c) Aceptar a la Comisión delegada de jóvenes y mujeres del CGCEE como contacto representativo de la mujer española emigrante y sus descendientes para todo tipo de intercambio de información sobre el tema violencia de género dentro del colectivo en el exterior.

d) Invitar a la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género a presentar su trabajo en el CGCEE y a participar temáticamente en reunión de la Comisión de Trabajo Jóvenes y Mujeres.

e) Solicitar a los diferentes Consulados y Consejos de residentes información acerca de la problemática planteada para poder evaluar de manera integral estas situaciones en la ciudadanía española en el exterior.



3. EN MATERIA SOCIOLABORAL.

3.1 Asistencia sanitaria a la emigración española retornada y sus familias

El Real Decreto Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, incluyo entre otras, la modificación del Real Decreto 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹. Esta modificación convierte en obligatoria, para estos ciudadanos, la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, inscripción que únicamente será posible, si se reúnen los requisitos establecidos por el Real Decreto. En el caso de personas de nacionalidad no comunitaria familiares de ciudadanos comunitarios (incluyendo los españoles) residentes en España, han de obtener la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. Tanto la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, son requisitos imprescindibles para tener la condición de asegurados y/o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, y por lo tanto recibir la prestación de asistencia sanitaria.

El Pleno muestra su preocupación por un supuesto que puede, y que de hecho, se ha dado, en población española retornada y sus familias, especialmente entre aquellos que se encuentran en peor posición económica. Dado que uno de los requisitos para poder inscribirse en el Registro Central de Extranjeros o acceder a la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, esta la "posesión de recursos suficientes" (propios o del núcleo familiar), recursos que la Orden PRE/1490/2012², fija en aquellos que "sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a percibir una prestación no contributiva" si bien es verdad que con un margen de flexibilidad "teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado".

Nuestra preocupación reside en que si, la persona de nacionalidad española retornada (que si tendrá derecho a la asistencia sanitaria por alguno de los supuestos de aseguramiento) y su familia no acreditan tener unos ingresos que en el caso de dos personas serian de 8.648'62 euros anuales, el familiar comunitario o no comunitario de la persona española retornada, podría ver denegada su inscripción en el Registro Central de Extranjeros (si tiene nacionalidad comunitaria) o la obtención de la tarjeta de residencia de familiar de residente comunitario. Y en consecuencia, no podría acceder a la asistencia sanitaria como beneficiario de la persona española retornada, debiendo pagarse un seguro privado.

El Pleno entiende que estas modificaciones implican que familiares de población española retornada en peor posición económica, pueden quedarse sin asistencia sanitaria al no poder acceder a ella como asegurados de quien ha retornado. Consideramos que el requisito de la "posesión de recursos económicos suficientes" es un concepto indeterminado, cuya valoración queda al arbitrio de quien tramite la solicitud y que complica no solo el acceso a la asistencia sanitaria de los familiares de población española retornada, sino también a la situación administrativa regular.

¹ Este Real Decreto, se aplica tanto a los nacionales de países miembros de la Unión Europea, y de otros estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, como a los miembros de la familia (sea cual sea su nacionalidad) de un ciudadano de la Unión, **incluyendo los familiares extranjeros, comunitarios o no comunitarios, de personas de nacionalidad española.**

² Orden PRE/1490/2012 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del RD 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y otros Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



3.2 Emigración con derechos

La situación económica y social por la que atraviesa España, está dando lugar a un aumento de la natural emigración hacia el exterior. Un flujo, tanto de personas jóvenes como adultas y familias, que se desplazan al exterior bajo distintas fórmulas de migración (desplazamientos por empresas españolas, ejercicio de la libre circulación en el territorio de la Unión Europea, prestación transnacional de servicios...). En otros casos, la salida al exterior tiene como finalidad buscar empleo en el país de recepción, es decir, sin el respaldo de un contrato de trabajo cierto que permita la integración laboral y social, y en ocasiones desconociendo la legislación tanto de extranjería como laboral del lugar de destino.

Esta comisión entiende que es preciso garantizar los derechos de los migrantes españoles al mismo tiempo que difundir entre quienes tienen en España la voluntad de migrar por motivos de empleo, las ofertas de empleo que puedan existir en distintos países, asegurando que las mismas incluyen todas las condiciones de trabajo que conlleva el contrato y que las mismas se adaptan a la legalidad vigente.

Por ello, propone:

a) Que se aproveche la existencia de diversos Acuerdos para la regulación y ordenación de flujos migratorios laborales suscritos con distintos países, cuya finalidad fue la de canalizar y regular la contratación en origen de nacionales de estos países para trabajar en España. En este sentido la Comisión insta al Gobierno a que, con estos mismos países, así como con otros que puedan estar interesados en la contratación de población trabajadora española, concluya convenios que, permitan el conocimiento y la difusión de las ofertas de empleo a través de las Administraciones Públicas de ambos países (con la implicación de los organismos responsables en materia de empleo), permitan viajar previa firma del contrato de trabajo, garanticen los derechos de los migrantes españoles, y la igualdad con los trabajadores nacionales del lugar de destino, teniendo como base los Convenios 97 y 143 sobre trabajadores migrantes de la Organización Internacional del trabajo. Esta utilización de unos instrumentos, en principio previstos para garantizar una migración ordenada y regular a España, permitirían igualmente, que la población española emigrante desempleada conociera las ofertas de empleo en el país de destino, una labor en la que igualmente, sería imprescindible la participación para su difusión de los Consejos de residentes Españoles en el Exterior.

b) Que es preciso potenciar y mejorar el funcionamiento de la Red Eures, así como de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo en España y de las Consejerías laborales, para poner a disposición de los desempleados y desempleadas en España, las ofertas existentes en el exterior, tanto en el entorno de la Unión Europea como en otros países, según la propuesta anterior.

c) Que es preciso la actuación y tutela de las Administraciones Públicas, tanto de los países de destino, como especialmente de las Administraciones Españolas (General del Estado y Administraciones Autonómicas) responsables de los Servicios Públicos de Empleo, y del Servicio Exterior, para garantizar, tanto que las posibles ofertas de empleo en el exterior son de público conocimiento, como los derechos de los migrantes.



d) Que los CREs reciban información de la Administración y recaben información del país de acogida.

e) Los Consulados deberían informar por vía electrónica personalizada de las reuniones de los CREs y de las informaciones que, a juicio de los CREs, tengan interés para los ciudadanos españoles.

3.3 Pensiones y prestaciones por necesidad

3.3.1 Reiterar a la Administración la necesidad de atender como prioridad las prestaciones por razones de necesidad, las pensiones no contributivas, garantizando la prestación sanitaria y la aplicación de la Ley de Dependencia, conforme las particularidades de los países de residencia.

3.3.2 Mantener, en la medida de las posibilidades presupuestarias, los programas destinados a la atención de la ciudadanía española en el exterior. Se prestará una atención especial a las asociaciones y organizaciones de españoles en el exterior, que vienen siendo un soporte fundamental para ellos, desde sus orígenes decimonónicos hasta la actualidad, en los países de acogida.

3.4 Asistencia sanitaria

El Decreto 1075/70 regulaba el derecho a la asistencia sanitaria de los emigrantes que se encuentran trabajando por cuenta ajena y sus familiares en sus desplazamientos temporales a España, así como a sus familiares si residían en España.

Esta norma ha sido derogada por el Real Decreto 1192/2012 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema nacional de salud.

La ley 40/2006 de 14 de diciembre, del estatuto de la ciudadanía Española en el exterior establece en su artículo 18,1 que *“El Estado adoptará las medidas necesarias para la acción protectora de la seguridad social se extienda a los Españoles que se trasladen al exterior por causas de trabajo y los familiares de los mismos en los términos establecidos en la legislación aplicable”*.

Por su parte, en el artículo 26 del Real Decreto 8/2008, que regula la prestación por razón de necesidad, se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria para los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena, españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos a España. De acuerdo con el Real Decreto pueden obtener el reconocimiento del derecho a la prestación de asistencia sanitaria además de a los titulares, a sus descendientes de primer grado cuando estén a su cargo y les acompañen en sus desplazamientos.

Los trámites para el reconocimiento del derecho se realizan según lo dispuesto en la Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y del Dirección del Instituto Nacional de Seguridad Social. Este reconocimiento es válido por un tiempo limitado de tres meses, con posibilidad de renovación de otros tres meses más. En algunas CCAA también se limita el contenido de la prestación a la atención por los servicios de urgencia.



El Pleno del Consejo General acuerda que se apruebe por la Administración competente una nueva regulación normativa que, mediante la financiación por una cuota a cargo de los asegurados, garantice la asistencia sanitaria a los trabajadores españoles por cuenta ajena así como a los familiares a su cargo, en sus desplazamientos temporales a España que sustituya a la protección que proporcionaba el Decreto 1075/1970.

3.5 Aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en relación con el SOVI

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09), introdujo una importante modificación, atendiendo a una de las reivindicaciones planteadas desde el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior durante los diferentes mandatos y reconoce explícitamente la pensión SOVI prorrateada, garantizando, como mínimo el cobro de la mitad de la pensión del SOVI a quienes les fuera reconocida dicha pensión totalizando períodos de seguro o de residencia en virtud de normas internacionales. En concreto, el Art. 49, apartado 3, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado (BOE 24.12.09) decía lo siguiente: "Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda". Las Leyes de Presupuestos Generales de los años posteriores han reiterado esta previsión (la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 en su artículo 49.4).

Sin embargo, según la información de que dispone el Consejo, la Administración no ha adoptado ninguna iniciativa para informar a los ciudadanos españoles residentes en el exterior de los cambios introducidos por Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2010 y siguientes. El Consejo tampoco está de acuerdo con la manera cómo el INSS calcula las pensiones del SOVI cuando se totalizan períodos de seguro o de residencia.

Por ello se insta a la Administración para que adopte las medidas siguientes:

a) La elaboración de Instrucciones por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su difusión entre las Direcciones Provinciales del INSS para la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento del derecho a las pensiones del SOVI en los supuestos de totalización de períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización.

b) Que se dicten las instrucciones necesarias para que las pensiones del SOVI prorrateadas se calculen según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, es decir, que para cuantificar la prorrata de una pensión del SOVI solamente se tengan en cuenta las cotizaciones efectuadas antes de 1967 en España y en el país o países con el que se prevea la totalización de cotizaciones. En ningún caso, la pensión podrá ser inferior a la cuantía establecida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, desde el año 2010.



c) Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social revise de oficio, las pensiones abonadas a los trabajadores migrantes y retornados que pudieran tener derecho a una pensión SOVI prorrateada de cuantía superior a la que vienen percibiendo e informe a los pensionistas sobre esta situación y el derecho de opción que les ampara.

d) La elaboración por las Consejerías de Empleo y Seguridad Social de una Hoja Informativa así como la realización de una campaña de información entre los españoles residentes en el exterior y retornados sobre los cambios introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2010 y siguientes, su incidencia en la cuantía de la pensión y trámites a seguir para solicitar pensión del SOVI prorrateada.

e) Que los efectos económicos de las medidas anteriores tengan carácter retroactivo a 1 de enero de 2010.

3.6 Prestación de servicios de las Comunidades Autónomas a los españoles retornados

Ante la constatación de la existencia de diferentes respuestas de las comunidades autónomas a las necesidades que plantean las personas españolas que retornan a España, tras haber residido en el extranjero, así como las dificultades para la obtención de una información clara y homogénea sobre esta cuestión, el Pleno aprueba:

Solicitar a la Secretaría General de Inmigración y Emigración que clarifique y coordine, conjuntamente con las administraciones de las Comunidades Autónomas, las actuaciones y los programas a favor de los retornados. Todo ello, a fin de que las distintas realidades no signifiquen un agravio comparativo en el momento del retorno y en el proceso de inserción de los retornados en su sociedad de origen.



4. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN:

4.1 Voto Exterior

El Pleno ratifica el Acuerdo Marco sobre esta materia aprobado por el Pleno en el V Mandato del CGCEE y de forma más específica:

4.1.1 Voto rogado

4.1.1 a) Eliminación del voto rogado

El Pleno del CGCEE pide la eliminación del sistema de voto rogado.

4.1.1 b) Envío de oficio de la documentación

Envío de oficio a todos los electores inscritos en el CERA de la documentación completa para votar, bien sea:

- por correo certificado
- depositándolo en los Consulados para su envío posterior a la correspondiente oficina electoral provincial.

4.1.1 c) Medios para votar

Es obligación prioritaria del Estado español buscar y encontrar el medio más idóneo para que el ciudadano español en el exterior pueda ejercer su derecho a voto sin impedimento técnico de ningún tipo.

4.1.1 d) Complementariedad de otros medios

A la vista de las dificultades con las que se encuentran los electores en ciertos países, sobre todo en Iberoamérica (y como es el caso de Panamá), para recibir correo en sus domicilios, o para recibirlo únicamente previo pago de un apartado postal, se sugiere:

a) El estudio y puesta en práctica del voto vía telemática, a través de Internet u otros medios electrónicos.

b) El voto electrónico mediante un certificado digital emitido por organismo reconocido.

c) Que se ponga a disposición en los Consulados material electoral y se ofrezca la posibilidad de imprimir las papeletas de cada una de las candidaturas.

d) Estudiar detenidamente cómo funciona el derecho de voto en otros países que tienen diferentes sistemas, con el fin de aplicarlos en el caso español.

4.1.1 e) Voto en urna

Entendemos por voto en urna el establecimiento de mesas electorales tal y como la legislación española prevé y como se constituyen en España.



Teniendo en cuenta las peculiaridades que encontramos en el exterior, se debe garantizar la custodia durante el proceso electoral.

4.1.1 f) Plazos

Habr  de tenerse en cuenta que en los procesos electorales existe la posibilidad de que se den impugnaciones, con lo cual se recortar an los plazos para ejercer el voto en el exterior. **Pedimos, por lo tanto, que se tome esta posibilidad en consideraci n y se pueda reglamentar el que en estos casos los plazos puedan ser ampliados.**

4.1.1 g) Marco constitucional de la defensa de los emigrantes

Los Consejeros, leg timos representantes de los ciudadanos espa oles que nos han elegido, estamos obligados a defender la democracia prescrita en las vigentes leyes que norman la convivencia ciudadana.

En todo estado democr tico, la Constituci n es la base fundamental de la organizaci n y funcionamiento del Estado.

En 2011, los representantes electos de la naci n (excepto I.U. y Coalici n Canaria) han procedido a la abolici n de derechos fundamentales de los espa oles residentes en el extranjero; en concreto, en el flagrante atentado a los art culos 9.2 y 14 de la Constituci n Pol tica del Estado.

En consecuencia, exigimos que repongan los derechos conculcados y, en caso de no ser escuchados, nos reservamos el derecho a recurrir a todas las instancias que correspondan, tanto espa olas como europeas.

Como propuesta l gica, derivada de lo anteriormente expuesto, **solicitamos que se busque la forma de lograr que el CGCEE obtenga personalidad jur dica a fin de poder representar a los ciudadanos espa oles en el exterior, ante las instancias que correspondan, cuando se atente o se conculquen derechos fundamentales.**

De igual manera, el CGCEE deber a disponer de un asesoramiento jur dico, independiente de la Administraci n del Estado, con el fin de presentar correctamente ante instancias jur dicas y administrativas los problemas de los ciudadanos espa oles en el exterior.

4.1.1 h) Voto en las elecciones municipales

En materia de voto municipal, el Pleno se reafirma en la declaraci n del Acuerdo Marco aprobado por el IV Pleno del V Mandato, y que en s ntesis se reproduce a continuaci n:

Se considera inaceptable que se pretenda cambiar la Ley Org nica de R gimen Electoral General que, en el caso que nos ocupa, y ya puesta en vigor la nueva Ley en febrero de 2011, elimin  la participaci n de los espa oles en el exterior en las elecciones municipales.

Manifestamos que no se puede eliminar un derecho basado en un mandato constitucional, en la pr ctica durante 30 a os, y en una reinterpretaci n m s restrictiva de un t rmino clave, "vecino", base principal de las propuestas de cambio.



Por ello, pedimos y reiteramos firmemente, que se mantenga la participación de los españoles en el exterior en las elecciones municipales, con plenos derechos y en el formato del voto rogado como hasta ahora.

4.1.1 i) Representación parlamentaria propia

Igualmente, en materia de representación parlamentaria, el Pleno asume la misma reclamación, ya expresada en el Acuerdo Marco, que en síntesis y actualizada es la siguiente:

a) Que el parlamento Español cese de ignorar el deseo expreso y tenaz de los representantes del millón seiscientos mil electores españoles en el exterior que han reclamado legítimamente la representación parlamentaria desde la creación del Consejo General.

b) Que los españoles en el exterior tengan derecho a elegir a sus senadores y diputados en circunscripciones en el exterior debidamente establecidas.

c) Que el Congreso de los Diputados, a través de la Comisión competente, reabra de inmediato esta justa reivindicación para analizarla de nuevo y decidir sobre su puesta en vigor.

d) Que dicha Comisión del Congreso celebre una reunión formal con la Comisión Permanente del Consejo General y busquen activa y conjuntamente cómo poner en práctica un clarísimo e incuestionable mandato constitucional, hasta ahora incumplido.

e) Que la Presidencia y la Secretaría del Consejo realicen las gestiones oportunas para conseguir que esta reunión se celebre con la máxima urgencia.

4.2 Nacionalidad

Retomando las conclusiones del informe del grupo de trabajo del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior sobre nacionalidad, cuyo documento fue aprobado en el Pleno del año 2005, se reiteran sus conclusiones actualizando su contenido:

La legislación actual en materia de nacionalidad es el resultado de continuas modificaciones y enmiendas, con frecuencia contradictorias entre ellas y a veces confusas, que han acabado por desnaturalizarla y alejarla de los modelos normativos compatibles con las necesidades de la España del siglo XXI y con nuestra pertenencia a la Unión Europea.

Ello nos lleva a hacer una proposición global que retoma el problema de la nacionalidad desde sus cimientos. En consecuencia, se aprueban las que a juicio del Pleno deben ser las líneas de actuación conducentes a una Ley de Nacionalidad compatible con la realidad española actual y las necesidades de los españoles en el exterior.

1.- La Nacionalidad Española, además de ser el nexo jurídico que une a las personas con el Estado y reflejar su estado civil, es un derecho de los ciudadanos que establece prerrogativas y deberes de fundamental importancia.

Por su trascendencia su regulación requiere una Ley de Nacionalidad específica y separada del Código Civil, que contenga además de sus artículos 17 al 26, debidamente adaptados, todos los aspectos jurídicos y normativos relativos a la nacionalidad.



2.- La Carta Magna española establece en su Capítulo Primero, Artículo 11.2, que *"Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad"*. En la actualidad, este principio fundamental deja de cumplirse en numerosos casos.

A este respecto el Convenio europeo sobre nacionalidad, Artículo 16 dice: *"Un Estado Parte no debe hacer de la renuncia o de la pérdida de otra nacionalidad una condición para la adquisición o el mantenimiento de su nacionalidad cuando esa renuncia o esa pérdida no sea posible o no pueda ser razonablemente exigida"*

3.- El Código Civil en materia de nacionalidad establece diferencias esenciales de derechos y transmisión de los mismos entre españoles de origen y españoles no de origen y entre españoles nacidos en España y fuera de España. Este hecho está en contradicción con el Artículo 14 de nuestra Constitución que dispone: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

El ya citado Convenio Europeo sobre nacionalidad afirma en su Artículo 5.2: *"Cada Estado Parte debe guiarse por el principio de la no discriminación entre sus súbditos, bien sean nacionales de origen o que hayan adquirido la nacionalidad ulteriormente"*.

Por todo lo anterior, se aprueban en el Pleno las siguientes líneas de actuación y propuestas normativas:

a) Establecimiento de una Ley de Nacionalidad que suprima y reemplace los artículos 17 a 26 del Código Civil y contemple el conjunto de normas internas que los desarrollan.

b) La nacionalidad española no se pierde a menos que el sujeto declare renunciar expresamente a ella ante las autoridades españolas competentes.

c) El concepto de "español de origen" establecido por la Carta Magna, objeto del artículo 17 del Código Civil, debe utilizarse únicamente para la determinación de las vías de obtención de la nacionalidad y no, como ocurre actualmente, para el establecimiento de diferencias entre españoles una vez obtenida.

d) La Ley de Nacionalidad propuesta debe suprimir toda diferenciación basada en el lugar de nacimiento del español, sea de origen o no. Por tanto toda referencia a "español nacido en España" debe suprimirse de los textos legislativos (supresión de "nacido en España" en el artículo 20.1.b) del Código Civil.

e) Supresión de la obligación de residencia en España para la obtención de la nacionalidad española por opción de los cónyuges, casados con español o española, que no estuvieren separados legalmente o de hecho.

f) El nacido fuera de España, de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.

g) Igualmente, el nacido fuera de España, de abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad



de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.

h) El artículo 23.b del actual Código Civil en materia de nacionalidad quedaría redactado así: "Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad".

i) Adaptar el contenido del artículo 24 del Código Civil de acuerdo con las propuestas precedentes.

j) Todas las propuestas realizadas sobre el articulado del Código Civil tendrán carácter retroactivo.

k) Toda propuesta de modificación de la Ley de Nacionalidad deberá presentarse al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior para informe, previamente a su presentación en las Cámaras.

El Pleno considera que las recomendaciones que aquí se presentan ofrecen a las fuerzas políticas y al Parlamento Español elementos suficientes para lograr una normativa sobre nacionalidad equiparable a las de otras sociedades democráticas desarrolladas que nos rodean y en particular a la mayoría de países de la Unión Europea.

4.3 Consejos de Residentes Españoles (CRE)

Se da cuenta al Pleno de que la Comisión delegada de derechos civiles y participación ha decidido crear una subcomisión que elabore una relación de los problemas identificados con los procesos electorales y el funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles. Se encargará de examinar su normativa reguladora, y realizará una propuesta de las modificaciones necesarias tanto en el Real Decreto que regula los CREs como en la Orden Ministerial que los reglamenta. Sus conclusiones y recomendaciones serán presentadas a esta Comisión delegada de derechos civiles y participación para su siguiente reunión anual. Han sido designados para formar parte de ella Angel Capellán Gonzalo, Antonio Fernández Rivera, José Melchor Mansilla y Marco Antonio de Lera.

4.4 Asuntos relacionados con los Consulados

4.4.1 Nuevas oficinas consulares

Se insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la inmediata puesta en funcionamiento de los Consulados de carrera ya aprobados para Venezuela, por lo menos alguno de ellos. Se reitera, asimismo, la solicitud de un nuevo Consulado en Santiago de Cuba, así como la construcción de una nueva sede para el Consulado de La Habana.

4.4.2 Expedición de pasaportes

Se han recibido un sinnúmero de quejas y solicitudes de españoles residentes en el exterior relacionadas con la expedición de pasaportes, fundamentadas principalmente en los serios trastornos a individuos y familias que ocasiona el procedimiento ahora vigente, por razones económicas, laborales y de lejanía.



En muchos países las distancias son enormes y los desplazamientos se hacen muy onerosos, impactando de manera importantísima en la economía de sus familias. Laboralmente hablando, exige solicitar en muchos casos permisos que exceden lo razonable, convirtiéndose en un impedimento.

Se propone, por tanto, que los Consulados Generales se doten de un equipo adicional itinerante para la captura y resguardo de datos personales y biométricos, necesarios para el trámite de pasaportes. Dichos equipos beneficiarían a decenas de miles de españoles dispersos en muchos países. Se podría utilizar la nutrida red de Consulados honorarios.

4.4.3 Página Web de los CRE

La propuesta y proyecto de creación de una página maestra de los CRE en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación fue excelente y positivamente aceptada por el CGCEE cuando se presentó.

Con todo, no está claro en qué situación se encuentra este gran proyecto.

Por ello, se aprueba lo siguiente:

- a) El CGCEE solicita se informe en qué situación se encuentra este proyecto.**
- b) Igualmente, se solicita que se prepare inmediatamente un informe para los CRE de cómo pueden acogerse a este proyecto en la preparación de sus páginas Web.**

4.4.4 Personal y medios en los Consulados

El Consejo General ve la necesidad de dotar a los Consulados del personal suficiente y necesario, en el momento que presupuestariamente sea posible. La reducción de gastos por la crisis no debe desembocar en sobrecarga de trabajo.

Es necesario que las citas consulares para una visita presencial puedan ser realizadas por correo, teléfono o Internet, indistintamente y sin exclusión.

Se ha detectado que la comunicación telefónica en algunos consulados ha devenido en una respuesta automática inidentificable y anónima, por lo cual **se solicita a la Administración que los servicios consulares mejoren, se actualicen y se adapten a la tecnología actual, que la atención sea personalizada.**

4.5 Situación de los españoles internos en centros penitenciarios en el exterior

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior ha aprobado un amplio abanico de resoluciones sobre este problema y ha requerido desde hace muchos años que los Consulados amplíen y desarrollen sus funciones de amparo y protección. Propone ahora que se realicen las siguientes acciones:

- a) Campañas preventivas en España para informar a la gente de las consecuencias que sus actos pueden ocasionar, mediante carteles, videos de la convivencia de las cárceles en el extranjero y otros, por medios de comunicación, institutos educativos, aeropuertos y puertos, comisarías donde expidan pasaportes, ayuntamientos y**



oficinas de empleo ya que el primer contacto en muchos de ellos ha sido en las colas de dichos lugares, aprovechándose de las personas que por motivos de la crisis y falta de empleo se encuentran en situación angustiante de necesidad.

b) Programas de tratamiento, dentro del penal, para los que padecen adicción a las drogas.

c) Se les considere beneficiarios de una Prestación por Razón de Necesidad hasta que culminen su condena de libertad condicional.

d) Proporcionarles alguna documentación que les permita poder conseguir trabajo en tanto dure su condición de libertad condicional.

e) Siendo Perú el país donde existe el mayor número de presidiarios y por las dificultades de los penales en este país, se hace necesario la contratación de personal suficiente en el Consulado que pueda atender estas necesidades.

f) En aquellos países con los que exista Convenio de traslado de personas condenadas o que sean parte del Convenio de Estrasburgo, que el procedimiento de traslado sea lo más rápido posible.